



La Ley de Inclusión Financiera y la promoción de los pagos electrónicos en Colombia

Joaquín Bernal R. * - Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria – Banco de la Republica (Colombia)

Semana de Pagos - República Dominicana, Diciembre /2015

* Las opiniones aquí expresadas son responsabilidad exclusiva del autor y no comprometen al BR ni a la JD del BR

Agenda de la Presentación

1. Algunos hechos estilizados
2. Innovación, inclusión y competencia
3. Fundamentos conceptuales de un marco regulatorio
4. La Ley 1735 de 2014
5. La reglamentación del banco central (BRC)
6. El proyecto de regulación prudencial



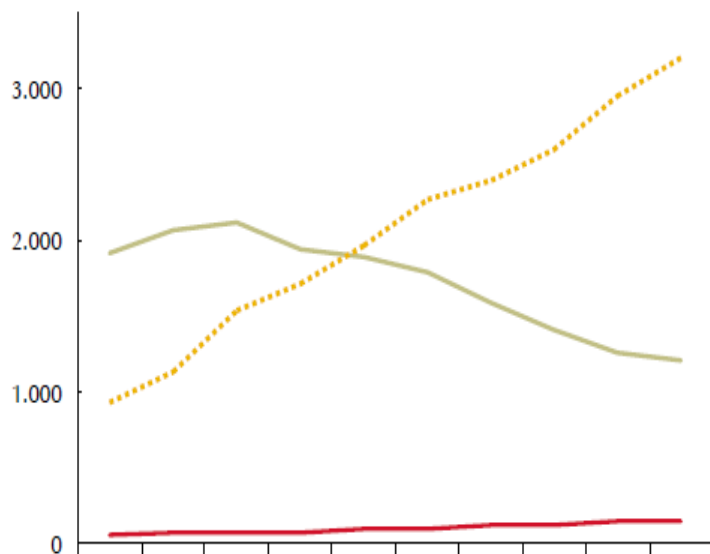
1. Algunos hechos estilizados

- Las autoridades de regulación de varios países de la región LAC han hecho esfuerzos significativos en promover la inclusión financiera y la innovación con miras a fomentar el acceso de población en la base de la pirámide a servicios financieros básicos.
- Algunos ejemplos: (i) expandir los canales bancarios a través de “corresponsales no bancarios”(CNB) , operadores postales, pagos móviles, etc; ii) simplificar los procedimientos para apertura de cuentas (kyc/aml); (iii) subsidiar la apertura de cuentas para beneficiarios de programas de apoyo públicos.
- Los indicadores de penetración bancaria han mejorado. En el caso de Colombia, por ejemplo, la población adulta con acceso a algún producto bancario ha aumentado de 55% a 76% en los últimos cinco años y el 100% de los municipios del país tienen oficinas bancarias o CNB.
- Pero el uso efectivo de los servicios bancarios sigue siendo muy bajo: en Colombia, más del 30% de las cuentas permanecen inactivas; alrededor de las 2/3 partes de los CNB manejan menos de 5 transacciones al día y solo canalizan pagos de facturas de servicios públicos, etc).
- Según un estudio de Better than Cash (2015), a pesar de que un 64% de los pagos en valor son hechos de forma electrónica, en número de operaciones son apenas el 9.7%. El Gobierno efectúa pagos electrónicos así: a distintas instancias gubernamentales 100% a proveedores 90% y a personas naturales 75%. Para el sector empresarial esos porcentajes son de 40% B2G, 56% B2B y 41 B2C. Personas naturales solo efectúan un 3.6% de los 710 millones de transacciones mensuales de consumo por medios electrónicos



Pagos interbancarios de bajo valor en Colombia (promedios diarios)

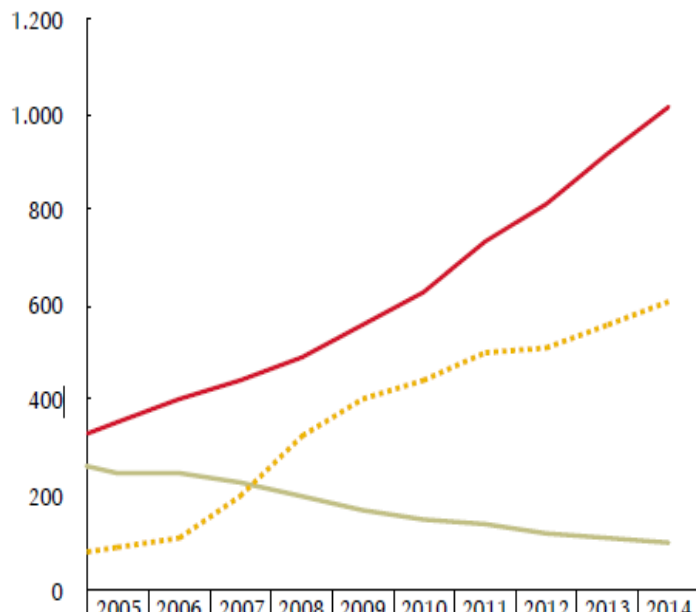
(miles de millones de pesos de 2014)



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Cheque	1.912	2.078	2.119	1.932	1.882	1.786	1.588	1.412	1.271	1.201
Transferencias	923	1.126	1.532	1.710	1.968	2.271	2.393	2.599	2.949	3.207
Tarjetas (compras)	57	68	74	76	91	103	119	127	142	156

Fuentes: Banco de la República, ACH Colombia, Superfinanciera.

(miles de transacciones)

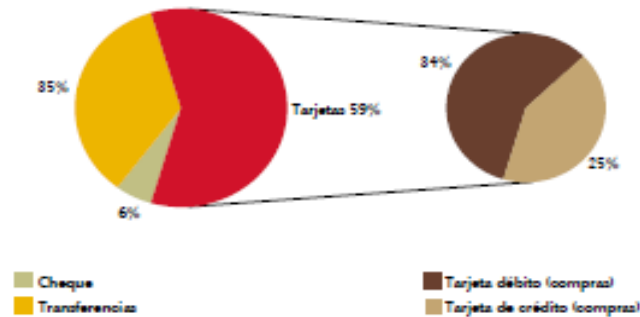


	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Cheque	245	250	229	197	168	148	135	121	107	98
Transferencias	88	114	194	319	399	439	496	510	556	604
Tarjetas (compras)	354	406	444	487	558	626	735	811	916	1.015

Fuentes: Banco de la República, ACH Colombia, Superfinanciera.



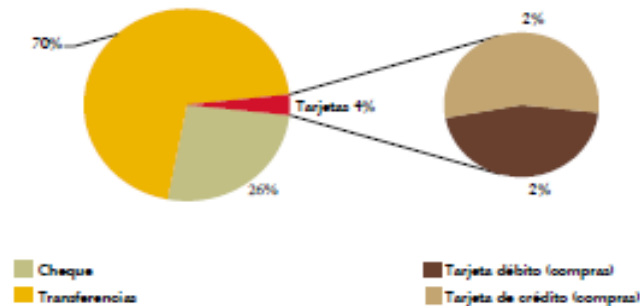
Participación porcentual en el número de transacciones
(promedio diario)



Año (miles de transacciones)	Cheque	Transferencias	Tarjeta débito (compras)	Tarjeta de crédito (compras)
2014	98	604	592	428

Fuentes: Banco de la República, ACM Colombia y Superintendencia Financiera de Colombia.

Participación porcentual en el valor de las transacciones
(promedio diario)



Año (miles de millones de pesos)	Cheque	Transferencias	Tarjeta débito (compras)	Tarjeta de crédito (compras)
2014	1.201	8.207	71	85

Fuentes: Banco de la República, ACM Colombia y Superintendencia Financiera de Colombia.



2. Innovación, inclusión y competencia

- Gracias a los avances de la tecnología de comunicaciones, la provisión de servicios de transferencia de fondos y pagos se ha convertido prácticamente en un “commodity”. Si ésta se considerara tan solo un intercambio de “mensajes de texto”, podría visualizarse una larga lista de potenciales proveedores que compitieran con los bancos a menores costos. Ello fomentaría la innovación y la inclusión financiera.
- Pero no deben dejarse de lado imprescindibles consideraciones de protección al consumidor, determinantes para la confianza pública en el dinero como medio de pago, en aspectos tales como: seguro de depósitos, firmeza de los pagos y su oportunidad, confirmaciones, registros históricos, solución de controversias frente a errores y cumplimiento de contratos, privacidad y protección de la información, etc.
- Los operadores no bancarios están menos familiarizados con requerimientos prudenciales. También surge la inquietud de si generan mayores riesgos de crédito y liquidez al sistema de pagos.
- En consideración a lo anterior, varios países han intentado desarrollar diversos esquemas regulatorios del “dinero electrónico” y prestadores de servicios de pago. Las aproximaciones difieren respecto a si es o no un depósito, su remuneración, si está protegido por seguro de depósito, si el operador no bancario lo debiera mantener en cuentas fiduciarias líquidas segregadas, si se aplica régimen prudencial simplificado, etc.



3. Fundamentos de un marco regulatorio

- Para ampliar la inclusión financiera es deseable que las políticas públicas se orienten a: a) promover la competencia en el mercado masivo y la base de la pirámide; b) crear un marco regulatorio que fomente la innovación de servicios y acceso a menores costos; y c) proteger al consumidor (sugerido por Ignacio Mas en diversas publicaciones).
- Una posible vía es reducir barreras de entrada para abrirles espacio a nuevos jugadores que contribuyan a satisfacer las necesidades transaccionales de segmentos desatendidos de la población. Para el efecto debe redefinirse el balance entre riesgos y carga regulatoria.
- Considerar la opción de un nuevo tipo de licencia: “banco mínimo”, especializado (objeto exclusivo) en servicios transaccionales de pago, con saldos en cuenta y transferencias de muy bajo monto, que no realice intermediación de crédito ni inversiones de riesgo en su activo.
- Si los riesgos son bajos, se puede aligerar la carga regulatoria en términos de requerimientos de capital, kyc/aml y reportes y la supervisión enfocarse en riesgos operacionales, tecnológicos y protección al consumidor. Todo ello favorece la prestación de servicios a usuarios finales a menor costo.
- Incluso la simple actividad de transferencia de fondos entre cuentas involucra captación de recursos del público (flotante). En aras de la confianza del público y la estabilidad financiera, hay mérito en que esta actividad sea regulada y vigilada por las mismas autoridades públicas que lo hacen con el resto de actividades financieras. Igualmente, que esté respaldada por el seguro de depósito y sujeta a iguales procedimientos de separación patrimonial y resolución.



4. La Ley 1735 de 2014

- Dispone la creación de una nueva licencia financiera simplificada, cuyo objeto social exclusivo será la captación de recursos del público en depósitos a la vista y la posibilidad de ofrecer servicios financieros transaccionales como transferencias, giros, pagos y recaudos.
- Las “sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos” (SEDPE) serán más “livianas” que un establecimiento de crédito en términos de exposición a riesgos, tendrán un menor capital (menos de la décima parte del exigido para constituir un nuevo banco comercial) y unos requerimientos regulatorios ajustados al tipo de riesgo que administren.
- Estarán bajo la vigilancia y supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia. Deberán cumplir con las mismas disposiciones que las demás instituciones financieras en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Limitarán su actividad a prestar servicios financieros transaccionales. No podrán asumir funciones de intermediación crediticia ni tampoco invertir los recursos captados. Estos últimos deberán ser depositados en el banco central o en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.
- Los depósitos captados por las SEDPE tendrán la garantía del seguro de depósito de Fogafín.



Se autorizan trámites simplificados de apertura del producto para clientes personas naturales, incluso de manera remota, utilizando la tecnología, lo cual facilitará su masificación y su alcance a lugares apartados, clave para la política de inclusión financiera.

5. La Reglamentación del Banco Central

- La Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) autorizó el acceso de las SEDPE a:
 - Las cuentas de depósito en el BR
 - Al sistema de liquidación bruta en tiempo real (CUD)
 - A los servicios de compensación interbancaria de la ACH Cenit
- Algunas consideraciones conceptuales que se tuvieron en cuenta fueron:
 - La estructura general de la industria de pagos genera efectos y externalidades de red (la adición de un consumidor añade valor para los usuarios e intermediarios de la red).
 - Las principales redes de pago de bajo valor (ACH Colombia, Credibanco, Redeban y ATH) son controladas por bancos y restringen el acceso a las mismas exclusivamente a establecimientos bancarios. La interoperabilidad técnica y efectiva puede ser limitada por reglas operativas específicas, requisitos de acceso a los sistemas o incluso por decisiones de fijación de precios y tarifas de intercambio.
 - Acceder a una red de intercambio de órdenes e instrucciones de pago abierta y equitativa, como la que ofrece el BR, le permitirá a las SEDPE la interoperabilidad con los demás intermediarios, sus clientes y redes (infraestructuras financieras) de pago que operan en nuestro país. Así podrán aprovechar en mejor forma las economías y complementariedades de red.



6. El proyecto de regulación prudencial

- El proyecto de reglamentación (Decreto) establece una relación de apalancamiento mínima, definida como la razón entre el patrimonio técnico y el valor de los depósitos captados por la entidad, del dos por ciento (2%).
- Es posible constituir depósitos electrónicos mediante un trámite simplificado de apertura para personas naturales (además del trámite ordinario para personas jurídicas y naturales). Requisitos:
 - i) el saldo máximo de depósitos no debe exceder de tres SMMLV,
 - ii) Las operaciones débito que se realicen en un mes no deben superar tres SMMLV, y
 - iii) el consumidor financiero solo puede ser titular de un depósito electrónico cada entidad.
- No se requiere la presencia física del interesado para la vinculación por este mecanismo.



GRACIAS !

jbernara@banrep.gov.co

